



## **ESTATUTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

*Tal como fue modificado en la Quinta sesión de la Reunión de los Estados Partes en la Convención celebrada los días 28 y 29 de abril de 2015 en París.*

### **Artículo 1 – Funciones**

- a) El Consejo Consultivo
  - i) ayudará, según proceda, a la Reunión de los Estados Partes en la Convención en las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las “Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático”, mencionadas en el Artículo 33 de la Convención (en adelante “las Normas”);
  - ii) podrá ser consultado para elaborar, en consulta con la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, un proyecto de directrices operativas directamente relacionadas con las Normas;
  - iii) impartirá orientaciones en los asuntos directamente relacionados con las Normas en el marco de la aplicación práctica del mecanismo de cooperación entre los Estados mencionado en la Convención (artículos 8 a 13).
  
- b) El Consejo Consultivo propondrá a la Reunión de los Estados Partes normas sobre prácticas idóneas y medios para promover dichas prácticas en el ámbito de la protección de los sitios del patrimonio cultural subacuático y la conservación de sus materiales mediante:
  - i) la formulación de recomendaciones de carácter técnico y científico en relación con las Normas dirigidas a la Reunión de los Estados Partes con miras a su examen y aprobación;
  - ii) la determinación y el seguimiento de los problemas nuevos y las cuestiones comunes de orden práctico relacionadas con la protección de los sitios del patrimonio cultural subacuático y la conservación de sus materiales;
  - iii) la determinación de la forma de mejorar/elaborar prácticas idóneas en materia de conservación de sitios y materiales;
  - iv) la propuesta de organización de talleres y seminarios sobre cuestiones técnicas específicas.

- c) A raíz de una decisión de la Reunión de los Estados Partes, o por encargo de su Mesa, el Consejo Consultivo podrá prestar a los Estados Partes asesoramiento científico y técnico acerca de la aplicación de las Normas mediante:
  - i) misiones en los Estados Partes que lo soliciten;
  - ii) exposiciones presentadas durante la Reunión de los Estados Partes en la Convención.
- d) El Consejo Consultivo presentará un informe sobre sus actividades a cada Reunión de los Estados Partes.
- e) El Consejo Consultivo consultará a organizaciones no gubernamentales (ONG) que lleven a cabo actividades relacionadas con el ámbito de la Convención, a saber el Comité Internacional del ICOMOS para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (CIPCS), así como otras ONG competentes reconocidas por la Reunión de los Estados Partes, y colaborará con ellas.

### **Artículo 2 – Composición**

- a) El Consejo Consultivo estará integrado por 12 miembros. La Reunión de las Partes podrá aumentar ese número hasta 24 en función del número de Estados Partes. Los miembros poseerán una trayectoria científica, profesional y ética en el plano nacional y/o internacional, en particular, en los campos de la arqueología subacuática, el derecho internacional, la ciencia de los materiales (metalurgia, arqueobiología, geología) y la conservación de sitios del patrimonio cultural subacuático y/u objetos arqueológicos subacuáticos.
- b) Los miembros del Consejo Consultivo trabajarán con imparcialidad y de conformidad con los principios de la Convención.

### **Artículo 3 – Designación y elección**

- a) Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por la Reunión de los Estados Partes en la Convención, de conformidad con los artículos 22 a 25 de su Reglamento.
- b) El Consejo Consultivo elegirá su Presidente y uno o más Vicepresidentes, así como un Relator. El Relator elaborará los informes de las reuniones y del trabajo electrónico del Consejo Consultivo en cooperación con la Secretaría y someterá estos informes a la aprobación de los miembros del Consejo Consultivo. Tras su aprobación, el Relator presentará oportunamente los informes a la Reunión de los Estados Partes.

### **Artículo 4 – Reuniones**

- a) El Director General organizará una reunión del Consejo Consultivo una vez al año. En circunstancias extraordinarias, el Director General podrá organizar otra reunión si se dispone de fondos. El Director General fijará el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo tras consultar a los Presidentes de la Reunión de los Estados Partes y del Consejo Consultivo.

- b) Además de a sus miembros, el Consejo Consultivo podrá invitar a comparecer en una de sus reuniones a expertos o a representantes de organizaciones que, por sus responsabilidades y calificaciones, sean adecuados para ayudar al Consejo Consultivo.

#### **Artículo 5 - Asistencia y misiones en los Estados**

- a) Tras la recepción de la decisión de la Reunión de los Estados Partes o de su Mesa de que el Consejo Consultivo podrá asesorar a un Estado Parte, la Secretaría informará al Presidente acerca de la decisión, los detalles de la petición del Estado Parte interesado y la financiación disponible para responder a la petición. Por lo general, el Estado Parte que solicite la asistencia deberá cubrir su coste.
- b) El Presidente, en consulta con la Secretaría y el Estado Parte solicitante, propondrá entonces las medidas que han de adoptarse y transmitirá la petición y las sugerencias a los miembros del Consejo Consultivo. En caso de que se envíe una misión al Estado Parte solicitante, el Presidente propondrá también la designación de un jefe de misión al Estado Parte solicitante. Los miembros del Consejo Consultivo decidirán las medidas que han de adoptarse.
- c) Las misiones recibirán el apoyo de la Secretaría del Consejo Consultivo y la oficina de la UNESCO fuera de la Sede responsable del Estado Parte solicitante. El jefe designado para la misión informará sobre sus resultados, de forma oportuna y por escrito y, de ser posible, por medios electrónicos, al Presidente y a la Secretaría.
- d) La Secretaría recabará entonces las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo sobre este informe y preparará un proyecto de Informe de Evaluación del Consejo Consultivo, en estrecha cooperación con el Presidente del Consejo Consultivo. El Presidente transmitirá entonces este informe a todos los miembros para recibir sus contribuciones, comentarios y aprobación.
- e) Tras la aprobación del informe por los miembros del Consejo Consultivo, se enviará al Estado Parte solicitante y se publicará en el sitio web del Consejo Consultivo, en caso de que el Estado Parte no haya pedido expresamente confidencialidad.

#### **Artículo 6 – Secretaría**

- a) El Director General designará a un miembro de la Secretaría de la UNESCO para que lo represente en el Consejo Consultivo sin derecho de voto.
- b) La Secretaría de la UNESCO prestará servicios de secretaría al Consejo Consultivo.

#### **Artículo 7 – Recomendaciones**

- a) Las recomendaciones del Consejo Consultivo se aprobarán por consenso o, si no hubiera un consenso, por mayoría de los miembros presentes en una reunión.
- b) Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán cuando esté presente una mayoría de sus miembros.

### **Artículo 8 – Financiación**

- a) Los Estados Partes deberían tratar de proporcionar una financiación adecuada para el Consejo Consultivo. La UNESCO procurará encontrar financiación de fuentes ordinarias y extrapresupuestarias.
- b) Sólo los miembros del Consejo Consultivo procedentes de los países en desarrollo y los países en transición podrán recibir ayuda financiera para participar en las reuniones de dicho Consejo. Cuando sea posible, los miembros del Consejo Consultivo deberían trabajar por medios electrónicos.

### **Artículo 9 – Enmiendas**

Los Estatutos del Consejo Consultivo podrán ser modificados por la Reunión de los Estados Partes en la Convención.